Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0096

Jueves, 22 de mayo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Alcántara.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de Organización de la Escuela Municipal de Música de Alcántara; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ALCÁNTARA.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER Y UBICACIÓN.

ARTÍCULO 1.

La Escuela Municipal de Música de Alcántara, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alcántara, se crea con la finalidad de formar aficionados. Posibilita una organización flexible y adaptada a las condiciones del lugar. Cumple una valiosa función social, formativa y cultural, pues permite el acceso a la música a personas de todas las edades, con independencia de su formación. Tienen un carácter esencialmente práctico desde edades muy tempranas. Y pueden tener una gran variedad de planteamientos adaptados a las posibilidades y diferentes recursos de las entidades locales. Esta escuela se configura como centro formativo y de difusión cultural de gran calado y excelente acogida entre la población.

Actualmente está ubicada en Casa de Cultura, Paseo Alto s/n.

ARTÍCULO 2.

La Escuela Municipal de Música de Alcántara (en adelante, la Escuela) organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación práctica en música de cualquier edad.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 3.

En el aspecto académico, la Escuela tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza.

La LOGSE de 1990, en su artículo 39.5, reconoce a las escuelas municipales de música legalmente por primera vez.

Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse en esta escuela, sin limitación de edad, estudios de música, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional. Estas escuelas se regularán reglamentariamente por las administraciones educativas.

ARTÍCULO 4.

A través de la enseñanza de la música se busca la formación integral de la persona en sí misma y en su relación con los demás, potenciando la dimensión comunicativa de estos estudios, que van más allá de la mera adquisición de habilidades técnicas. De este modo se configura como un centro educativo y de difusión cultural, origen de agrupaciones de aficionados y cantera de futuros profesionales, abierta y viva.

Son esenciales dos principios, el primero, flexibilidad, evitando la rigidez en la regulación de los planteamientos pedagógicos y las condiciones materiales de la escuela; el segundo, calidad, dirigido a que el modelo, dentro de su necesaria diversidad, cumpla adecuadamente los objetivos esenciales que tiene encomendados.

En definitiva, el objetivo principal de la Escuela es proporcionar a las personas que desean acercarse a estas disciplinas la posibilidad de desarrollar sus capacidades creativas y su sensibilidad artística. Se pretende dotar a estas enseñanzas de un componente lúdico, emocional y creativo, a través de un plan de estudios flexible, y adaptado en lo posible a las necesidades del alumnado.

ARTÍCULO 5.

La Escuela tiene como objetivos específicos:

a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños desde edades tempranas en su aprendizaje.

b) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica en conjunto.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.

d) Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones musicales de cualquier índole dentro y fuera de la Escuela.

e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.

f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.

g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

h) Despertar el interés de las autoridades competentes y del público en general hacia las cuestiones relativas a la educación musical e incitar a los aficionados a la música a la formación musical.

i) Colaborar con otras instituciones educativas y culturales en la difusión de la cultura musical en sus diversas manifestaciones.

j) El desarrollo personal a lo largo de la vida.

k) Enriquecer la vida cultural del municipio.

TITULO II. OFERTA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 6.

Las asignaturas del siguiente listado, tanto teóricas como prácticas, incluyen aquellas que se ofertan y cursan actualmente, así como otras que podrían ofrecerse en el futuro (condicionado a la disponibilidad del profesorado y a la demanda por parte del alumnado).

ASIGNATURAS TEÓRICAS:

- Lenguaje Musical.
- Movimiento y Música.

ASIGNATURAS PRÁCTICAS Y DE GRUPO:

- Clarinete.
- Flauta travesera.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Saxofón.
- Trompeta.
- Trombón.
- Bombardino.
- Piano clásico, teclados y piano moderno.
- Guitarra clásica, guitarra eléctrica y guitarra moderna.
- Conjunto Instrumental o Banda.
- Grupos de cámara, combos y ensembles.
- Percusión.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN DE COORDINACIÓN.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN.

La Escuela tendrá los siguientes órganos de gobierno y de participación en el control y gestión:

a) Órganos de gobierno: Director/a, Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alcántara y un/a coordinador/a que será un profesor de la Escuela de Música.

b) Órganos de participación en el control y gestión: Director de la Escuela de Música y claustro de profesores.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

1. Los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión del centro velarán para que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

2. Además, garantizarán en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos al profesorado, alumnado, madres y padres o tutores del alumnado, y el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de los derechos correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida de la Escuela, en su gestión y en su evaluación.

ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.- El profesorado, alumnado, madres, padres o tutores legales del alumnado, y el Ayuntamiento participarán en el control y

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión de la Escuela.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10.

10.1. El Director/a de la Escuela será el/la Concejal/a de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alcántara.

Las funciones del Director/a son las siguientes:

a) Jefatura inmediata del claustro del profesorado, velando por la existencia de adecuadas condiciones de trabajo y por el correcto cumplimiento de las normativas. Además, se ocupará de la organización del trabajo, ejerciendo el control de asistencia, cumplimiento de horario y rendimiento personal.

b) Coordinar la actividad general de la escuela, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos órganos del mismo y ateniéndose a las competencias funcionales del organigrama municipal.

c) Convocar y presidir todos los actos académicos y reuniones de los distintos órganos del centro.

d) Informar o visar los expedientes y documentos relacionados con la actividad de la escuela.

e) Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

f) Supervisar la elaboración del Proyecto Curricular.

g) Proponer iniciativas de colaboración con otros centros.

h) Coordinar las actividades de investigación y difusión relacionadas con las enseñanzas del centro.

i) Fomentar la relación de los profesores, así como proponer cuestiones de interés común relacionadas con la enseñanza.

j) Supervisar periódicamente el cumplimiento del horario de actividades complementarias establecidas para el personal docente.

k) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto Educativo

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

del Centro, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias para su desarrollo.

l) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.

m) Garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los mismos, de acuerdo con las normativas vigentes.

n) Organización y desarrollo de actividades de difusión cultural.

10.2. El Coordinador/a será un profesor/a de la Escuela.

Las funciones del Coordinador/a son las siguientes:

a) Coordinar la actividad del claustro, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos órganos del mismo y ateniéndose a las competencias funcionales del organigrama municipal.

b) Presidir todos los actos académicos y reuniones de los distintos órganos del centro, en ausencia del Director/a de la Escuela de Música.

c) Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

d) Elaboración del Proyecto Curricular.

e) Proponer iniciativas de colaboración con otros centros.

f) Coordinar las actividades de investigación y difusión relacionadas con las enseñanzas del centro.

g) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 11. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

El claustro de profesores/as estará formado por la totalidad de personal docente que preste servicio en la Escuela y lo presidirá el Director/a del centro, o en su ausencia, el coordinador de la Escuela de Música. El Claustro se reunirá siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

la Concejalía de Cultura. La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo, salvo enfermedad o causa justificada.

Son competencias y funciones del claustro de profesores:

a) Programar las actividades docentes del centro.

b) Coordinar las funciones de orientación y tutoría del alumnado.

c) Promover iniciativas relacionadas con la música, en el ámbito de la experiencia o investigación pedagógica.

TÍTULO IV. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

La comunidad educativa de la Escuela estará constituida por el/la director/a, el/la coordinador/a, personal docente, alumnado, madres, padres o tutores legales del alumnado y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Calendario escolar.

El curso académico de la Escuela coincidirá y se regirá de acuerdo al calendario escolar de educación obligatoria que fije anualmente la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto aquellos días que sean festivos de carácter local, hasta completar el horario con horas no lectivas y actividades extraescolares.

2. Evaluaciones y calificaciones.

La evaluación será continua y la realizará el profesor/ra de cada asignatura a lo largo del curso teniendo en cuenta el carácter no oficial de las enseñanzas musicales en la Escuela.

3. Certificados.

El Ayuntamiento de Alcántara podrá expedir credenciales de los estudios cursados por los alumnos de la Escuela, sin que, en ningún caso, su texto o formato puedan inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

4. Matrículas.

El importe de la matrícula será de 90€ por alumno/a. Este importe dará derecho a cada alumno/a a recibir clases de lenguaje musical y el instrumento que elija. Para aquel alumnado

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

que esté interesado en matricularse en más de una especialidad o instrumento, el importe de matricula se verá incrementado en 45 euros por cada instrumento adicional. El ayuntamiento se encargará de publicar con la debida antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, Casa de Cultura y redes sociales.

5. Admisión.

Se establecerá un plazo de matrícula para el alumnado matriculado en el último curso, y posteriormente, teniendo en cuenta las plazas disponibles, se abrirá otro plazo para el alumnado de nuevo ingreso.

- Admisión del alumnado.

  1. Tendrá prioridad el alumnado que haya cursado estudios anteriormente en la escuela.

  2. Alumnado de nuevo ingreso: tendrá prioridad el alumnado empadronado en la localidad de Alcántara (en caso de que la demanda de plazas sea superior al número de plazas vacantes, una vez aplicado el criterio anterior, dichas plazas vacantes se adjudicarán por sorteo público).

Siempre y cuando a lo largo del curso queden plazas disponibles en alguna de las especialidades ofertadas, podrá acceder a ellas el alumnado que se encuentren en lista de espera (dichas plazas serán adjudicadas mediante sorteo público). Si en dicha especialidad no hubiera lista de espera, se podrá realizar una matriculación extraordinaria.

6) Tasas.

El importe de la matrícula por instrumento más lenguaje musical será de 90 euros, y 45 euros por cada instrumento adicional por curso académico. El pago se realizará antes del comienzo del curso escolar. El abono se realizará a través de transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Alcántara en concepto de tasa de la Escuela de Música seguido del nombre del alumno/a. Las tasas de matrícula serán únicas.

7) Adjudicación de horarios.

Se realizará por parte del profesor/a responsable de cada especialidad, teniendo preferencia en la adjudicación del mismo, el alumnado de menor edad.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL ALUMNADO.

a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en los planes de estudio del centro.

b) Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

c) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

d) Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

e) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.

f) Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.

g) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

h) Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

i) La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.

j) Asociarse en asociaciones de alumnos.

ARTÍCULO 14. DEBERES DEL ALUMNADO.

1. El deber más importante del alumnado es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio, es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Este deber se extiende en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, manteniendo la debida aplicación.

b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros/as.

e) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.

f) Los alumnos/as menores de edad no podrán abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso.

2. Constituye un deber de los alumnos/as el respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal social.

c) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Participar en la vida y funcionamiento del centro.

e) El alumnado que se comprometa a participar en actividades complementarias de la Escuela, deberá asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.

f) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

g) Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la Escuela.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 15. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DEL CENTRO.

Serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad.

b) La falta injustificada de asistencia a clase.

c) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

d) No mantener el orden necesario dentro del centro.

e) Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.

f) Las faltas de disciplina, atención en clase y otras similares que el profesor considere como leves.

g) Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

2. Son faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.

b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.

c) La sustracción de bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

d) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos del centro, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.

e) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

f) Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en este Reglamento que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) El desinterés manifiesto en el rendimiento escolar.

h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

3. Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.

b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensa muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.

c) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.

ARTÍCULO 16. CORRECCIONES A LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DEL CENTRO SEGÚN SU CALIFICACIÓN.

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación por escrito, que será comunicada a los padres, en el caso de los alumnos menores de edad.

c) Realización de tareas, si procede, que cooperen a la reparación, en horario no lectivo, del deterioro producido.

d) Realización de tareas que contribuyen a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

e) Expulsión de clase del alumno.

2. Por faltas graves y muy graves:

a) Apercibimiento por escrito de expulsión temporal del centro o de determinadas clases, que constará en el expediente individual del alumno en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia. En él se incluirá un informe detallado del profesor de la materia y del Director/a del centro.

b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Cuando hay manifiesta intención, el causante estará además obligado a la restauración íntegra de los bienes que haya deteriorado, y deberá asumir subsidiariamente los costos de las consecuencias que se deriven.

d) Cambio de grupo de clase del alumno.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días.

f) Privación definitiva de la participación en algunas actividades complementarias o extraescolares, o expulsión definitiva del centro.

TÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

ARTÍCULO 17. DERECHOS.

a) A asociarse en asociaciones de padres y madres.

b) A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.

c) A recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos o tutorados.

d) A ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos o tutorados.

e) A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.

f) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.

g) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos.

ARTÍCULO 18. DEBERES.

a) Tienen la obligación de tratar con respeto y consideración al profesorado, personal no docente y alumnado.

b) Están obligados a acudir a cuantas citaciones se les cursen por los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) No deberán interferir en la labor del profesorado, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden del centro.

d) Deben respetar el Proyecto Educativo y la normas que rigen el Centro.

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Además de los establecidos por parte del Ayuntamiento en cuestiones laborales, tendrán derecho:

a) A recibir un trato justo y respetuoso de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.

c) A presentar ante la dirección del centro cuantas iniciativas y sugerencias, así como reclamaciones, estimen oportunas.

ARTÍCULO 20. DEBERES.

Además de los deberes que se deriven de su relación laboral con el Ayuntamiento, deberán:

a) Colaborar en la mejora de los servicios del centro.

b) Contribuir al mantenimiento del centro en cuantos trabajos estén dentro de sus atribuciones.

c) Colaborar con el profesorado en tareas propias de su puesto, siempre que sea solicitado por el mismo.

d) Participar en el mantenimiento del orden según las directrices marcadas por el Reglamento.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 21. DERECHOS.

Además de lo establecido por parte del Ayuntamiento en cuestiones laborales, tendrán derecho:

a) A la libertad de cátedra y de enseñanza dentro del respeto a la Constitución y a las leyes vigentes, respetando el Proyecto Educativo y las programaciones correspondientes.

b) Al derecho de reunión, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.

c) A ser tratados con corrección y respeto por sus compañeros, alumnos o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

d) A participar en la vida del centro, según legislación vigente.

e) A ser informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al centro en general o a ellos en particular.

f) A plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias y alternativas.

g) A utilizar el material del centro en orden al ejercicio de la docencia.

h) A solicitar el cambio puntual de una o varias clases para su participación en conciertos, cursos, conferencias u otras actividades que incidan en la formación y espíritu de superación profesional del interesado y representen beneficio para los alumnos, la buena imagen profesional y el prestigio del propio centro. Dichos cambios podrán ser autorizados siempre que exista conocimiento y aceptación previa por parte del alumno o alumnos afectados y que no interfiera en el normal funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 22. DEBERES.

Además de los deberes que se derivan de su relación con el Ayuntamiento, deberán:

a) Tratar con respeto y consideración a padres/madres, alumnos y personal no docente.

b) Impartir adecuada y puntualmente las clases que le hayan sido asignadas.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Respetar y mantener el orden dentro de sus clases, así como conservar en perfecto estado (exceptuando el desgaste derivado de su uso) el material a su disposición, notificando cualquier anomalía o desperfecto.

d) Respetar los derechos de los alumnos, cuidando rigurosamente de su integridad física y psíquica y creando en ellos hábitos de orden, trabajo y confianza para conseguir su formación integral.

e) Atender a las consultas de padres/madres y alumnos en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.

f) Informar a padres/madres o representantes legales, así como a los propios alumnos, sobre la marcha académica de los mismos.

g) Comprobar la asistencia de los alumnos a clases y actividades e informar de sus ausencias injustificadas.

h) Imponer las sanciones necesarias cuando el alumno incurra en alguna falta, atendiendo a los expuesto en este Reglamento.

i) Asistir a las reuniones de claustro, conciertos, audiciones a Centros educativos y cuantas otras se convoquen en relación a la actividad docente, teniendo en cuenta las horas no lectivas contempladas en el horario individual.

Las faltas de puntualidad y asistencia, tanto a los claustros como a las reuniones, serán controladas desde el área de personal del ayuntamiento, quien dará cuenta al Concejal de Cultura para que sean adoptadas las oportunas medidas disciplinarias.

j) Desarrollar el programa aprobado por el departamento a que pertenezca, teniendo siempre en cuenta su adaptación a las peculiares características de cada clase o alumno.

k) Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas.

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en el presente Reglamento deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcántara, 16 de mayo de 2025
Mónica Grados Caro
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2025-2513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es